

AL DESPACHO: poniendo de presente memoriales radicados por el apoderado de la parte actora y la parte demandada SERVI EFECTIVA S.A.S por correo electrónico, respectivamente.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en primer lugar, en cuanto al poder conferido por el representante legal de la parte demandada SERVI EFECTIVA S.A.S a la bogada LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA, para efectos de su trámite, se le requiere para que allegue el mandato en debida forma, acorde a lo ordenado en el art. 5 del D. 806 de 2020, el cual señala que *“se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* y que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*; aspectos que se echan de menos en el mandato conferido y que deberán ser subsanados en debida forma.

De otro lado, una vez revisados los escritos de cotejo que se allegaron por el apoderado de la parte actora, Se le REQUIERE para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de los demandados el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con el auto admisorio, **advirtiéndoles que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (aspectos que no se observan en los cotejos aportados al plenario)**, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de los demandados o sitio suministrado, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Por último, se le advierte al apoderado de la parte actora que la ESTACIÓN DE SERVICIOS EXICENTRO S.A.S no es parte en el presente proceso, por lo que no se dará trámite al cotejo que en tal sentido se allegó por correo electrónico.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.132 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.
RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9755762cf9e505d1b22bdb2dd053d821b17e109c0e3524af070bb440f3bab11

Documento generado en 25/11/2020 08:02:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**